CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402355
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATEGICAS EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN EL MARCO DEL CAPITULO MISION ATLANTICO CONTRA EL HAMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION NATURA HOMINIS.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.373.168-3

Entre los suscritos **LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **22.583.157** de Puerto Colombia, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Gerente de Capital Social, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019989 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar convenios de asociación conforme lo establece el Decreto 000391 del 8 de Octubre de 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020", por una parte, y por la otra **ADOLFO MANUEL ARTETA VILLAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.140.820.290, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN NATURA HOMINIS**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT 900.373.168-3, debidamente registrada, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, "Atlántico para el mundo", en su artículo 11. Eje programático 1: Atlántico con sostenibilidad social, señala que, en el concepto de sostenibilidad está implícita la noción de la preservación de recursos que, para el caso, se ocupa de mantener adecuadas u óptimas condiciones para la vida en comunidad, involucrando en su esencia todo aquello que permita garantizar su bienestar y el desarrollo social y económico hacia el futuro. En el mismo sentido, este eje promulga un enfoque de tratamiento integral por cuanto abarca todos los segmentos de la sociedad que, desde la niñez, la adolescencia, la juventud, la mujer, la vejez (tercera edad), a población con discapacidad, entre otros, demandan acciones del Estado para mitigar sus factores de vulnerabilidad y se obtengan los resultados expresados en el objetivo del eje. La equidad, la igualdad y las oportunidades son, en su orden, aspectos que representan la igualdad de oportunidades para que las personas desarrollen su potencial y logren escalar en la sociedad en el caso de la primera; la segunda, igualdad, además de los componentes de la anterior encierra la capacidad de acceder a derechos, como los políticos, la igualdad ante la ley y garantía de derechos para todos, en tanto las oportunidades soportan tanto a la equidad como a la igualdad despejando el camino hacia una efectiva justicia social en el Departamento y el país.. **2.** Que el Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social, tiene como objetivo enlazar todos los factores asociados con la búsqueda del desarrollo social, para que en el mediano y largo plazo tenga efecto el alcance de la equidad, la igualdad y las oportunidades de la población de Atlántico, logrando así el incremento de su potencial para el beneficio de la colectividad. **3.** Que las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y

garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)". A su vez, el artículo 366 de la Constitución Política señala que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del Estado"; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **4.** Que La situación de malnutrición en el mundo está cobrando conciencia de la gravedad de esta y de sus efectos en la vida de las personas, por lo cual se están adoptando medidas al respecto con una urgencia creciente. Esto obedece en gran parte al reconocimiento de un conjunto cada vez mayor de pruebas irrebatibles que demuestran las repercusiones del retraso en el crecimiento y de otras formas de malnutrición a corto y largo plazo al admitir que invertir en nutrición es un medio fundamental para promover el bienestar en todo el mundo. La alimentación fue reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1948 en las Naciones Unidas, disposición que fue recogida por la Constitución Política de Colombia de 1991, en la cual se encuentra consagrada en el artículo 44, la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños, así como en los artículos 64, 65 y 66, que establecen disposiciones tendientes a garantizar la producción de alimentos.
Partiendo de que las responsabilidades en cabeza del Estado son compartidas en todos los órdenes, tenemos que la alimentación se debe abordar desde dos frentes, el primero enfocado en la producción desde lo agrícola y la seguridad alimentaria, y un segundo frente enfocado al consumo, a la nutrición, ligado a aspectos de la salud y desarrollo.. **5.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", incluye el derecho humano a la alimentación como uno de los cinco ejes de transformación. Indica, que "busca que las personas puedan acceder a una alimentación adecuada en todo momento, y se desarrolla mediante tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos, que son la base para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable y así tengan una vida activa y sana.". **6.** Que por su parte, el Plan de Desarrollo Departamental, 2024-2027, tiene como proyecto dentro del sector inclusión social, desde el eje de acceso de alimentos, la adopción de una serie de acciones integrales y estratégicas, para que en el cuatrienio que comprende el plan de desarrollo de departamental se articule con líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo e implemente en la agenda público privada el programa de seguridad alimentaria y nutricional. **7.** Que El Departamento del Atlántico, es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. Es por ello que, desde la Gobernación del Departamento del Atlántico, se busca implementar acciones que generen un impacto positivo en la población que presenta deterioro en su estado nutricional y mitigar así practicas inadecuadas de alimentación, generando acciones pedagógicas que busquen disminuir la situación de vulnerabilidad en los diferentes sectores del municipio del Atlántico.. **8.** Que El estado nutricional viene determinado por tres factores principales: el alimento, la salud y la atención sanitaria. El estado nutricional óptimo se logra cuando las personas tienen acceso a una alimentación que cumpla requerimientos nutricionales propios, a unas prácticas adecuadas de atención materna e infantil, a unos servicios de salud apropiados y a un entorno saludable de agua potable que incluya el saneamiento y unas buenas prácticas de higiene. Estos factores inciden directamente en la ingesta de nutrientes y en la presencia de enfermedades. Es así como la interacción entre la desnutrición y la infección genera un ciclo potencialmente letal de empeoramiento de las enfermedades y deterioro del estado nutricional.

La Organización Mundial de la Salud -OMS-, define la nutrición como “la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo", asociando la buena nutrición como elemento fundamental de la buena salud, diferenciándose del concepto de alimentación como la simple ingesta de alimentos y el de seguridad alimentaria relacionado con la disponibilidad de alimentos en todo momento. La nutrición, más que un concepto asociado al consumo de alimentos para la mera supervivencia se encuentra firmemente ligado a la salud. Es así, que la desnutrición definida como la falta de alimentos suficientes para llevar una vida saludable y productiva, tiene un componente de salubridad, siendo considerada como una enfermedad causada por una dieta inapropiada, y según datos de UNICEF y la OMS, la causante de cerca de un tercio de la mortalidad en niños y niñas, por lo que debe ser tratada inicialmente como un problema de salud pública.. **9.** Que Así mismo, la nutrición se encuentra ligada al desarrollo de la sociedad, influyendo directamente en la calidad de vida y los índices de productividad, y es en este punto, donde intervienen varios actores institucionales del todo el territorio nacional a través de planes de desarrollo territorial. La salud pública de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. La Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) es un compromiso de Estado enmarcado en el enfoque de derechos, en el abordaje intersectorial e interdisciplinario y en la gestión del riesgo. Dado que procura garantizar un acuerdo social, la Política y el Plan de SAN se enmarcan en la política social del Estado y, como parte de ésta, conforman la política integral de desarrollo y protección social. Como tal, se dirigen a toda la población colombiana, no obstante, hacen énfasis en los territorios y poblaciones con mayor privación y vulnerabilidad, entre las cuales están la población en situación de pobreza extrema, desplazada por la violencia y los afectados por desastres naturales; así como también, la población infantil, las mujeres gestantes, las madres en lactancia y los adultos mayores. **10.** La meta social de la Gobernación del Atlántico va dirigida a formular, dirigir, implementar y coordinar la política social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover los derechos de la familia, la mujer, los adolescentes, jóvenes, niños, personas con discapacidad, con el fin de cerrar brechas sociales, reducir la pobreza, la inequidad y la cantidad de hogares con necesidades básicas insatisfechas y bajo la línea de pobreza extrema. El Departamento del Atlántico cuenta con el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Plan de Alimentación y Nutrición PANAL 2010-2019) cuyo objetivo es abordar las diversas necesidades que caracterizan y están presentes actualmente en la población residente en el departamento del Atlántico, dentro de las cuales encontramos: el hambre, la malnutrición, la ausencia de modelos de desarrollo económico autosustentables en las comunidades y como consecuencia la presencia de pobreza y miseria, vulnerabilidad alimentaria, bajos niveles de educación nutricional, deficientes condiciones de saneamiento básico y un alto nivel de desperdicios de alimentos en toda la cadena de suministro.. **11.** Que al respecto, el Departamento del Atlántico, dentro de su Plan de Desarrollo 2024-2027, le apuesta a la profundización en aspectos que logren la sostenibilidad social basada en la atención prioritaria de la población más vulnerable, dentro de las que se cuenta: niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y la población en condiciones de discapacidad, procurando la oportuna asistencia en campos como la salud, la educación, las actividades recreativas y deportivas, la cultura y el apoyo alimentario para la población en edad escolar. Igualmente, en el artículo 13 “Inclusión social y no discriminación”, pretende darle una relevancia muy importante a la población con discapacidad procurando mejorar las condiciones de vida de los mismos y de sus cuidadores, garantizando su acceso a bienes y servicios y el goce de sus derechos. **12.** Que En la actualidad, el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional del departamento del Atlántico (Plan de Alimentación y Nutrición PANAL) 2019-2026, es un documento que se encuentra en construcción, de forma amplia y participativa por los miembros del Comité

Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el acompañamiento técnico de las Universidades y de diferentes actores comunitarios y se constituye en política pública al utilizarse como herramienta para la planificación alimentaria y nutricional del departamento, el cual tiene como propósito convertirse en la carta de navegación a futuro para el abordaje de diversas necesidades que caracterizan y están presentes actualmente en el departamento, como: el hambre, la malnutrición, la ausencia de modelos de desarrollo económico autosustentables en las comunidades y como consecuencia la presencia de pobreza y miseria, vulnerabilidad alimentaria, bajos niveles de educación nutricional, deficientes condiciones de saneamiento básico y un alto nivel de desperdicios de alimentos en toda la cadena de suministro.**13**. Que en coadyugancia con todo lo anterior, la Gobernación del Atlántico incorporó a nivel de su Plan de Desarrollo 2024-2027 "Atlántico para el mundo", el mecanismo denominado "Misión Atlántico", a través del cual se lidera la estrategia de articulación entre el gobierno departamental del Atlántico, actores del gobierno nacional, actores del sector privado y público local e internacional, que bajo un modelo de gobernanza colaborativa, buscan de forma coordinada emprender acciones para trabajar en una única dirección: Reducir el hambre en el departamento del Atlántico como garantía del derecho humano a la alimentación de la población Atlanticense, en especial de la más pobre y vulnerable, lo cual en la práctica de traduce en poner al hambre y a la pobreza en la agenda público-privada para el desarrollo de una política permanente de garantía al derecho a la alimentación, que, de forma multidimensional reduzca los índices de inseguridad alimentaria y nutricional en el departamento del Atlántico. **14.** Que, En este orden de ideas, es indispensable, atender a este grupo poblacional de manera integral con los cuidados que requieren, satisfacer sus necesidades más apremiantes e impulsar el ejercicio de sus derechos, por lo que se requiere contar con una persona jurídica con experiencia relacionada en promover el desarrollo, inclusión, buena nutrición y mejora de la calidad de vida de las personas en el Departamento del Atlántico, a través de la caracterización, diagnóstico y acompañamiento, para que adelante: ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATEGICAS EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN EL MARCO DEL CAPITULO MISION ATLANTICO CONTRA EL HAMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL. **13.** Que la FUNDACION NATURA HOMINIS, entidad sin ánimo de Lucro- presentó al Departamento del Atlántico, propuesta para para implementar acciones estratégicas en beneficio de la seguridad alimentaria y nutricional del departamento del atlántico, en el marco del capítulo misión atlántico contra el hambre del plan de desarrollo departamental, manifestando la entrega de un aporte (30% del valor total del convenio) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, referente a la ejecución de programas. **14.** Que el mencionado convenio tiene un valor de **MIL SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L. ($ 1.076.820.277),** por lo que la **FUNDACIÓN NATURA HOMINIS** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($300.000.000)** y ha manifestado su intención de realizar un aporte por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($753.774.194). 15.** Que la Gerencia de Capital Social del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto y se recibieron dos manifestaciones de interés. **15.** Que de conformidad con el informe de comparación de ofertas publicado en la plataforma SECOP II, se recomendó acoger la propuesta presentada por la FUNDACION NATURA HOMINIS. **16.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLE-***

MENTAR ACCIONES ESTRATEGICAS EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN EL MARCO DEL CAPITULO MISION ATLANTICO CONTRA EL HAMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL". **17.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATEGICAS EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN EL MARCO DEL CAPITULO MISION ATLANTICO CONTRA EL HAMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: A) OBLIGACIONES GENERALES. **1**. Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto del Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. **2.** Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. **3.** Garantizar el cumplimiento del alcance del presente Convenio, en sus diferentes componentes. **4.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. **5.** Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. **6.** Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. **7.** Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. **8.** Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio**. 9.** Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. **10.** Asumir la organización general de las actividades programadas**. 11.** Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. **12.** Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. **13.** Presentar informes técnicos antes de cada pago**. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las obligaciones contenidas en el artículo 355 constitucional, Decreto 092 de 2027, la Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente convenio. **2.** Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el convenio. **3**. Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del **DEPARTAMENTO** es la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($753.774.194)**, correspondientes al 70% del valor total del proyecto. El valor total del proyecto corresponde a la suma de **MIL SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L. ($ 1.076.820.277)**, de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aportará la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($753.774.194)** y **EL ASOCIADO** aportará la suma **TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L. ($ 323.046.083). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE:** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán

desembolsados de la siguiente forma: **1)** Un primer desembolso por el treinta por ciento (30%) del valor del aporte del departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales. **2)** Un segundo desembolso correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), del valor del aporte del Departamento, al primer mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3)** Un desembolso final correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del aporte del Departamento al finalizar actividades, previa presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.. **POR EL ASOCIADO**: Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, conforme a los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal 202402334 de 2024**. **CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al 100% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las

pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto No. 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el **Profesional Universitario adscrito a la GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL,** designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del

convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Carlos Manuel Charris Salcedo /Asesor Externo/Gerencia de Capital Social
Revisó: Wilson Quimbayo / Asesor Externo / Secretaría General